

RES. 0019/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005731, Ent. N° 4369/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia Departamental de Canelones, referentes a la Licitación Publica N° 5/2020, para la pavimentación del camino Eduardo Pérez (aproximadamente 5 Km), desde el Camino Los Horneros hasta empalmar con el asfalto existente al pasar la cañada “Paso Escobar” en el Pinar Norte (Contrato de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 3791/OC-UR, ejecutado a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República- Áreas de Políticas Territoriales – Programa de mejora de caminos rurales productivos y la Intendencia de Canelones);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución 019/09040 de fecha 16 de diciembre de 2019, el Intendente, en acuerdo con la Dirección General de Administración, dispuso el llamado a licitación relacionado y aprobó el Pliego respectivo;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, previo al acto de apertura, en el Diario Oficial, con fecha 14 de enero de 2020, en el sitio web de Compras Estatales, el 08 de enero de 2020, y en el sitio web de la intendencia Departamental;

3) que con fecha 12 de febrero de 2020, se procedió a realizar el acto de apertura, presentándose al llamado las siguientes firmas: **I)** GRINOR S.A. cotizando un precio total de \$ 90:407.258; **II)** TRAXPALCO S.A.

cotizando un total de \$ 79:478.321; **III)** MOLINSUR S.A. cotizando un total de \$ 68:979.131,22; **IV)** CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. cotizando un total de \$ 72:501.394 y **V)** RAMON C. ALVAREZ S.A. cotizando un total de \$ 73:555.215,50. Todos los montos son con IVA y LLSS incluidos;

4) que se informa que todas las empresas agregaron a sus ofertas los formularios de depósito de garantía de mantenimiento de oferta, y se encuentran en estado activo y sin inscripciones en “hecho relevantes en el RUPE-2 Primeramente, se evaluó a la oferta de menor precio comparativo, correspondiente a Molinsur SA, constándose que esta no se ajustaba satisfactoria ni sustancialmente al Pliego de Condiciones en razón de que el monto por aportes de Leyes Sociales es de \$ 4:378.141,40, siendo que de acuerdo al Anexo V de las Especificaciones técnicas, debía ser igual o superior a \$5.474.524, 87. Al descartarse la oferta de Molinsur, se procedió a evaluar la oferta de la que seguía en precio, de Construcciones Viales y Civiles, concluyéndose que la misma si se ajustaba a lo requerido (antecedentes, experiencia en construcción de obras civiles en general y obras similares, equipo suficiente y calidad para ejecución de trabajos, del punto de vista económico financiero), por lo que se aconsejó su adjudicación;

5) que se confirió vista previa, quedando las actuaciones de manifiesto, conforme al artículo 67 del TOCAF;

6) que la firma MOLINSUR evacuo la vista manifestando en síntesis que se trató de un error aritmético, fácilmente subsanable, y que en el pliego se establece que la diferencia en menos por aportes sociales es carga del contratista, por lo que solicito su revisión, y que aun si se le sumara a su oferta por concepto de LLSS \$5.474.524,87 seguiría siendo su oferta la más ventajosa;., Siendo analizados dichos descargos se mantiene el mismo criterio, aduciéndose que en el pliego al establecerse como

se debían fijar las leyes sociales, utiliza la expresión “deberá”, término este imperativo, con lo cual si no se cumple ,se rechaza la oferta;

7) que por Resolución N° 20/04320 de fecha 14 de agosto de 2020, dictada “ad referéndum de la intervención del T. de Cuentas”, el Intendente dispuso adjudicar a la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., la Licitación Publica N° 5/2019, por un monto total de \$72:501.394,32 (IVA y LLSS incluidos);

8) que la firma MOLINSUR S.A. interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de adjudicación, siendo rechazado el mismo por Resolución N° 20/7215 de fecha 4 de diciembre de 2020;

9) que se informa por la División Administración que el monto total adjudicado será financiado por el Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, (extra Presupuesto EO365) y los ingresos se irán percibiendo conforme avancen las obras, no constando informe de imputación en rubro determinado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se rige por las normas de contratación del contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación de lo que establece el artículo 45 del TOCAF;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que se comparte la actuación de la Administración, al rechazar la oferta de Molinsur, teniendo en cuenta el tenor del texto de la disposición del Pliego que al regular la forma de establecer las

leyes sociales, lo hace en forma imperativa utilizando el término “deberá”, con lo cual el incumplimiento o no ajuste a lo estipulado, amerita el descarte de la oferta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto total de \$72:501.394,32 impuestos y leyes sociales incluidos, previo control de la imputación del mismo en el rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov